



MODIFICACIÓN UNO AL CONTRATO DE “SERVICIO DE REPARACIÓN DE 5 TRACTORES DE BANDAS DEL PUERTO DE ACAJUTLA”, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y, SOSIMO ALVARADO GARCÍA, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación de “CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.”, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número uno al contrato de “SERVICIO DE REPARACIÓN DE 5 TRACTORES DE BANDAS DEL PUERTO DE ACAJUTLA”, derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-43/2019, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** 1) En esta ciudad y departamento, el día dieciséis enero de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de “SERVICIO DE REPARACIÓN DE

TRACTORES DE BANDAS DEL PUERTO DE ACAJUTLA”, mediante el cual, la Contratista se obligó a brindar el servicio de reparación de cinco tractores de bandas del Puerto de Acajutla, específicamente los ítems 2, 4 y 5, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la Sección IV de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019; por un monto de hasta CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 104,637.84) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para un plazo contractual de CIENTO VEINTICINCO (125) días calendario a partir de la fecha de la orden de inicio, dentro del cual se establecieron, hasta noventa (90) días calendario a partir de la orden de inicio para la finalización del servicio; hasta cinco (5) días calendario posteriores a la finalización del servicio para la elaboración y firma de acta de recepción provisional; hasta cinco (5) días calendario posteriores a la fecha de firma del Acta de Recepción Provisional del servicio para la revisión del servicio por parte de CEPA; y, hasta veinticinco (25) días calendario a partir de la notificación para la subsección de defectos y/o irregularidades, emitiéndose la orden de inicio a partir del veintiuno de enero de dos mil veinte.

II) Punto Decimocuarto del Acta tres mil cincuenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el veintitrés de abril de dos mil veinte, se autorizó la suspensión a partir del veintiuno de marzo al uno de mayo de dos mil veinte, del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, debido a la imposibilidad de la contratista de ejecutar servicio de reparaciones de tractores, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

III) Punto Vigésimocuarto del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó prorrogar la suspensión a partir del dos de mayo al dieciséis de mayo de dos mil veinte, del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar servicio de reparaciones de tractores, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

IV) y, Punto Séptimo del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó prorrogar por tres días la suspensión del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, quedando su

finalización al diecinueve de mayo de dos mil veinte. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula séptima del referido contrato y al Punto séptimo del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar por SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, el plazo de ejecución del servicio de reparaciones de tractores, quedando el nuevo plazo contractual de CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; asimismo, la Contratista deberá presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta días adicionales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrados entre la CEPA y la Contratista el dieciséis de enero de dos mil veinte. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.

Emérito
Gerente

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de junio de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad,



de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto Séptimo del acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la prórroga al contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE "Servicio de reparación de cinco tractores de bandas del Puerto de Acajutla"; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **SOSIMO ALVARADO GARCÍA**, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

TRACTORES DE BANDAS DEL PUERTO DE ACAJUTLA”, suscrito el día dieciséis de enero de dos mil veinte, por medio del cual ambas partes acordaron modificar el mismo en el sentido de prorrogar por SESENTA DÍAS CALENDARIO, el plazo de ejecución del servicio de reparaciones de tractores, quedando el nuevo plazo contractual de CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; debiendo la Contratista presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta días adicionales; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el dieciséis de enero de dos mil veinte, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

CA

